



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01297 (061)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, al avalúo que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, presentó por la parte actora por la suma de \$282.321.000.00 pesos M/cte, y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00474 (024)

Teniendo en cuenta el informe de entrega de títulos allegado por la Asistente Administrativo grado 5, señorita Angélica Olaya R., de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual indica que ya fueron cancelados la totalidad de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y costas aprobadas al demandante, tal y como obra en informe anterior del 5 de julio de 2022 (fl.95 C.1), se procede a dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., y se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver al demandado los dineros que se encuentran como excedente según el informe mencionada en el primer inciso de este auto, y que hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado otros descuentos que se consignaron en ese despacho, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

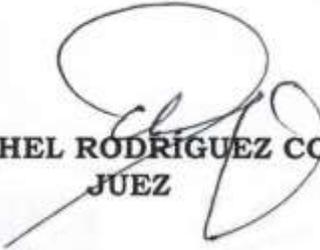
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir otros dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00722 (073)

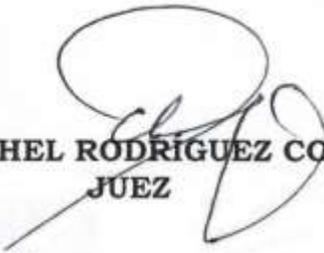
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, el despacho se abstiene de oficiar a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, por cuanto no es claro a qué fondo de pensiones está afiliado el demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, se indica a la parte actora que se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas (inc.3° art.599 CGP).

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido 18 de febrero de 2020 (fl.23 C.2), allegando la documentación original del acta de aprehensión, el inventario del vehículo embargado e informe el nombre del parqueadero donde se encuentra actualmente el rodante.

Lo anterior, con el fin de continuar con las diligencias que enderecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01486 (050)

En virtud de la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO FLÓREZ ZAPATA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que realizó la Dra. María Angélica López Galán.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

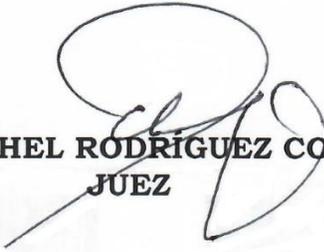
Rad.2015-00157 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para que informe quien paga la seguridad social del aquí demandado, suministrando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los demás datos relevantes que estén registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

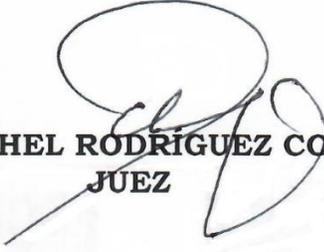
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00557 (071)

Obre en autos el oficio No.00535 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales – Cundinamarca, mediante el que informan que dejan a disposición un vehículo, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00769 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que realizó la apoderada de la demandante y previamente a continuar con la entrega ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2016 (fl.50 C.1), con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos, continúese con la entrega ordenada mediante auto enunciado en el inciso 1° de este auto, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00030 (084)

En virtud de la información que realizó el apoderado de la parte actora sobre el incumplimiento de lo acordado en el numeral 2° del documento de dación en pago allegado por la entidad demandante, se DISPONE:

Continuar con las diligencias que en derecho correspondan dentro del proceso.

Por lo anterior, se insta al ejecutante, presentar la liquidación del crédito actualizada imputando en abono del valor por el cual se recibió el vehículo objeto de medida cautelar, que entrego la parte pasiva con corte de los intereses en la fecha en que la entidad Finanzauto S.A., lo recibió.

Por otra parte, con el fin de actualizar la liquidación de las costas, se requiere a la entidad demandante, para que allegue los recibos correspondientes al traspaso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00213 (041)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora, BBVA COLOMBIA y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en las entidades financieras y bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$40.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00622 (038)

En virtud de que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

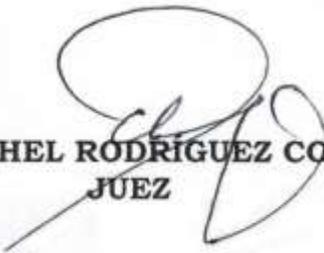
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00729 (013)

En virtud de la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

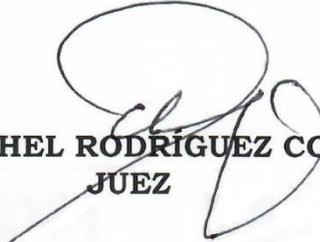
Tener en cuenta que el demandante, señor FABIO AMÉRICO CÁCERES NOVA falleció el día 25 de junio de 2021, según consta en el certificado de defunción Indicativo Serial No.04154490.

Tener como sucesora procesal a la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTÉS en calidad de hija del causante señor Fabio Américo Cáceres Nova (q.e.p.d.), quien toma el proceso en el estado en que se encuentra, quien en adelante será la demandante, de conformidad con el registro civil allegado.

Del mismo modo, se insta a la sucesora aquí reconocida, para que informe si ratifica a la Dra. Emma Patricia Gil Vargas, para que la siga representando en el presente proceso, para lo cual deberá aportar el respectivo poder.

De lo anterior y la documentación que presentó la apoderada del ejecutante, se le pone en conocimiento a la parte pasiva para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00804 (019)

Obre en autos el oficio No. OFICIO No. OCCES22-ND6856, proveniente del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que informa sobre los remanentes solicitados por la parte actora, y el cual se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01124 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Entregar los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado para este proceso, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría ofíciase de conformidad.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de ampliación de medidas cautelares, el despacho las limita a las ya decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior se insta al demandante continuar con la diligencia correspondiente al secuestro del bien inmueble embargado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00063 (002)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hizo BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG-, sobre el pagaré sin número por la suma de \$12.304.714.00 M7cte.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que hizo EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionario, sobre el pagaré sin número por la suma de \$12.304.714.00 M/cte.

TERCERO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO parcial en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en virtud de la precitada cesión.

CUARTO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente o indique si ratifica la el poder al Dr. Eduardo García Chacón, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00063 (002)

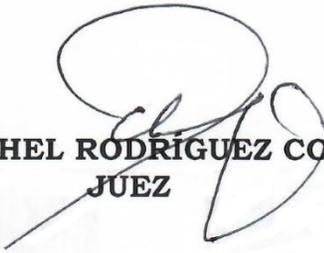
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado del Banco de Occidente, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad de la ejecutada, señora ADRIANA DEL PILAR GARZÓN CHAVARRO.

Por otra parte, ofíciase a la EPS COMPENSAR para informe quien paga la seguridad social de la demandada, señora ADRIANA DEL PILAR GARZÓN CHAVARRO, indicando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los demás datos relevantes que existan en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad a las entidades SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y a la EPS COMPENSAR, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

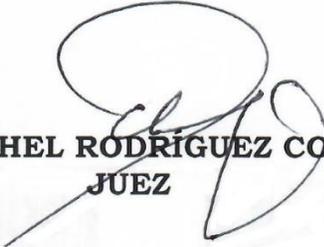
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00140 (056)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la Dra. María Angélica López Galán.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

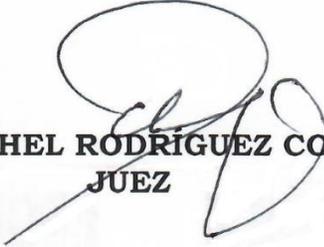
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00203 (016)

Obre en autos el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20531875, objeto de medida cautelar, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines previstos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00451 (048)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se ORDENA:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL GRUPO SIJIN AUTOMOTORES, corrigiéndose las partes, y aclarando que el vehículo objeto de medida cautelar es de propiedad del señor CARLOS ALBERTO BOLIVAR BOLIVAR.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00515 (065)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

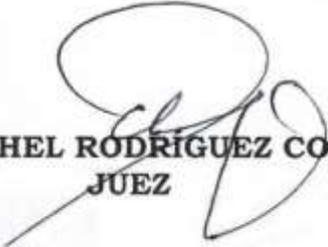
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado RICARDO PARDO MIRQUE en calidad de empleado de la EMPRESA C. Y S. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$14.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

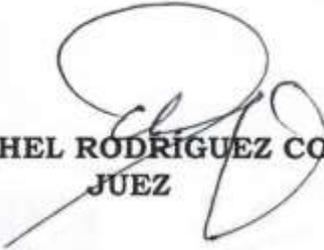
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00593 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se niega la suspensión del proceso, toda vez que mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2019 (fl.29 C.1) se dicto auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

No obstante, lo anterior, se acepta el acuerdo de pago realizado entre las partes intervinientes en el proceso, y deberá ser la entidad demandante la que informe si el demandado cumple lo pactado en el mencionado documento y los efectos jurídicos que conlleva.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

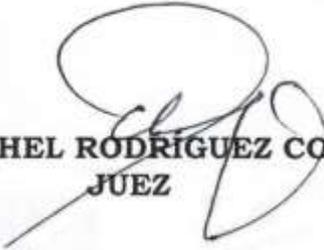
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00605 (053)

No se tiene en cuenta el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora, toda vez que en el mismo no se registra que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, funge como representante legal de Bancolombia.

Por lo anterior y con el fin de resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la entidad ejecutante para que de cumplimiento estricto a lo solicitado en el auto proferido el 12 de agosto de 2022, señalando la página donde se indica el nombre del representante legal antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

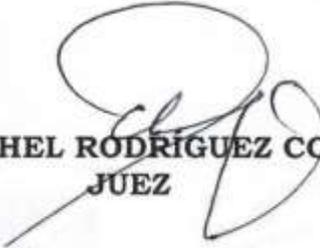
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00606 (080)

En virtud del certificado de existencia y representación legal que allegó la entidad demandante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se aportó la liquidación del crédito ni la certificación de deuda, conforme se le indico a la entidad demandante mediante auto proferido el 30 de enero de 2023, y se observa que la señora Luz Aida Pineda Parada, solo ejercerá las funciones de administradora del Conjunto Residencial la Palma Uno Afrido, hasta el 31 de marzo del corriente año.

Por lo anterior, nuevamente se insta a la entidad demandante, presentar la liquidación del crédito **ciñéndose estrictamente** a lo solicitado mediante autos proferidos el 30 de enero de 2020 y 30 de enero de 2023 (fls. 83 y 126 del C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00784 (041)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Por otra parte, se ordena oficiar a la EPS FASMISANAR S.A.S., para que informe quien paga la seguridad social del aquí demandado, suministrando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00784 (041)

Este Despacho se abstiene de tener en cuenta la solicitud elevada por la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., *sobre el informe de existencia de títulos*, habida cuenta que no está reconocida como parte dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

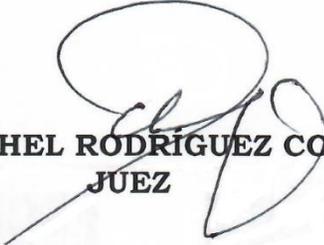
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00815 (020)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ORLANDO LOSADA GÓMEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

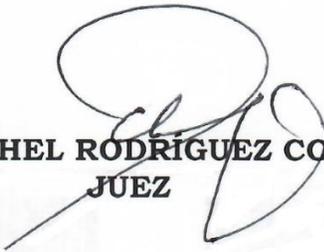
Rad.2018-01157 (064)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la estudiante de derecho, señorita ANGIE PAOLA ROMERO DUQUE como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la señorita Laura Peralta Díaz.

Reconocer personería al estudiante de derecho, señor ANDRÉS ESTEBAN ROJAS HERRERA como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la señorita Angie Paola Romero Duque.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00021 (043)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso realizada por el representante legal para fines judiciales de la parte actora, coadyuvada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación respecto al pagare No. 207419252587 que se ejecuta.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago de las cuotas en mora respecto al pagare No. 20419045370 que se ejecuta.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiense de Conformidad y los oficios entréguese a la parte actora, toda vez que el bien inmueble objeto de medida cautelar sigue siendo garantía del crédito que sigue vigente (pagaré No. 20419045370).

Cuarto. Desglosar el pagaré No. 207419252587, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Desglosar el pagaré No. 20419045370, a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que esta obligación continúa vigente.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00680 (053)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar identificado con la PLACA EOP24D, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 87 del cuaderno único, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente a la aquí demandada.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo de PLACAS YXN-14D, se insta a la parte actora para que allegue el certificado de tradición donde conste el registro del embargo, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00693 (029)

En virtud de que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

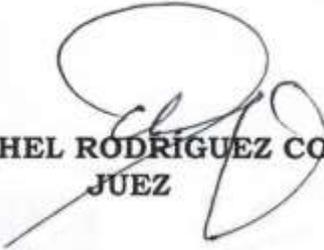
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00803 (017)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicitó el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente el señor Harold Beltrán Cruz, funge como lo indica el escrito, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, **o en su defecto allegue poder con facultad expresa para recibir.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01153 (065)

En virtud de que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo tanto de la demanda principal como de la acumulada, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

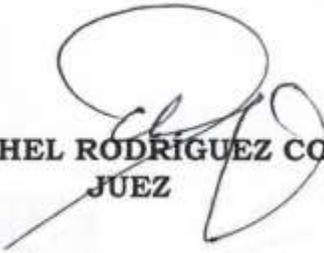
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01190 (031)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, quien actuaba como apoderado de la entidad cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

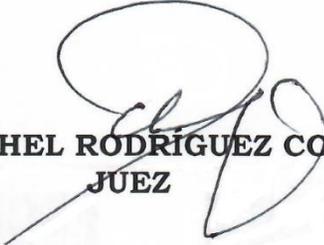
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01565 (061)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 72, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.080.226.00** (capital cánones de arrendamiento + clausula penal - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01933 (085)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado en calidad de empleado de la EMPRESA DEAS LTDA

Limítese la medida hasta al suma de \$7.500.000.oo

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

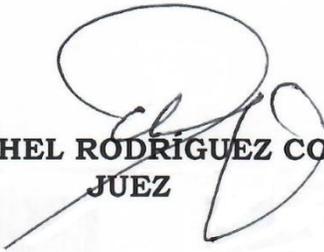
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02252 (059)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita la parte actora, se requiere a la apoderada allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiere, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición. (art. 461 del CGP, en concordancia con el inc. 4 del art.77 ibídem)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

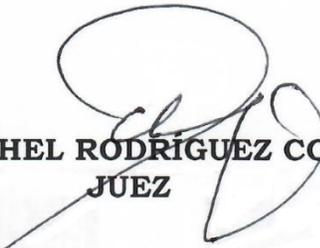
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2021-00539 (036)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicito el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ